



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

09 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00057 - 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz en Representación de su hija M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara Restrepo
Asunto	Auto accede a disminución de embargo al demandado
Auto No.	761

OBJETO:

Resolver la solicitud de disminución de la medida cautelar decretada en presente proceso.

CONSIDERACIONES

Entre las partes GLORIA PATRICIA ORTIZ y LUIS HERNÁN VERGARA RESTREPO, suscribieron acuerdo conciliatorio ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de disminución de cuota alimentaria, en favor de la adolescente M.V.O., por haber variado las condiciones del ejecutado. Conciliación aprobada, mediante Auto No. 048 de fecha dos de agosto de 2021, expedida por el doctor Manuel José Arcila Martínez en calidad de Defensor de Familia.

La parte ejecutada, allega solicitud de reducción de embargo en porcentaje de 20%, en razón que las condiciones económicas, han variado, por cuanto ahora es pensionado.



Recordemos que este despacho judicial, mediante providencia del 10 de marzo del año que calenda, ordeno como medida cautelar el embargo del salario y prestaciones sociales del ejecutado en porcentaje del 30%.

Luego entonces es menester recordar al solicitante, lo contemplado en el artículo 600 del CGP, referente a la reducción de embargo, de ahí que, dicha solicitud no se encuadra dentro de lo contemplado en el artículo antes mocionado. Por lo que se procederá a negar dicha solicitud.

Se le recuerda a la parte ejecutada que una cosa, es que se haya disminuido la cuota alimentaria, y que, con dicha conciliación celebrada, se evitan precisamente, acudir ante el juez de familia para instaurar un proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria, y otra cosa es el proceso ejecutivo de alimentos, precisamente este tiene como fin el cobro de una obligación deja de cumplir, y para la época que se estuvo en mora, puesto que, sencillamente no se cumplió con esa obligación.

Por último, dentro de la liquidación de crédito que se presente por cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la nueva cuota alimentaria que empezó a regir a partir del 02 de agosto de 2021.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reducción de embargo, instada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que, a partir del 2 de agosto de 2021, en lo que concierne a la actualización de la liquidación del crédito, se tenga en cuenta el acuerdo la nueva cuota alimentaria fijada.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 139

Cartago, 10 de agosto de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11bccb38819a6612b47c2a62c5a0973f8a5a6101a7af05d30bec1b272477259**

Documento generado en 09/08/2021 05:54:31 PM